



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

2026 Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años - Nunca Más	COMISIÓN DE DIPUTADOS HONORABLE CÁMARA DE BS. AS. MESA DE ENTRADAS
24 ABR 2026	
ENTRADA	

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**ARTÍCULO 1º:** Créase el "Régimen de Recupero de Costos Operativos por Falsas Amenazas en Establecimientos Educativos", aplicable en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º:** El Estado Provincial tendrá derecho a exigir el reintegro de los costos operativos ocasionados por la activación de protocolos de emergencia originados en falsas denuncias, amenazas o avisos que impliquen la presunta comisión de delitos de peligro común en establecimientos educativos públicos o privados.

**ARTÍCULO 3º:** A los efectos de la presente ley, se entenderá por costos operativos aquellos derivados de la intervención de fuerzas policiales, brigadas especializadas incluyendo explosivos, cuerpos de bomberos, servicios de emergencia sanitaria y todo otro recurso humano o material afectado a la respuesta estatal, así como los costos indirectos derivados de la interrupción del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º:** El monto a reintegrar será determinado mediante acto administrativo fundado, conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, conside-



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

rando la cantidad de recursos afectados, la duración del operativo, la naturaleza del despliegue realizado y los costos directos e indirectos involucrados.

**ARTÍCULO 5°:** Serán responsables del reintegro las personas autoras de la conducta y, en caso de tratarse de personas menores de edad, sus padres, tutores, curadores o quienes detenten responsabilidad parental sobre ellos, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 6°:** El procedimiento de determinación y cobro del crédito se ajustará a las siguientes reglas: determinación administrativa de la responsabilidad y del monto; notificación fehaciente al obligado; otorgamiento de un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago voluntario; garantía de derecho de defensa; y, en caso de incumplimiento, promoción de la acción de cobro por vía de ejecución fiscal a través de la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 7°:** El crédito emergente tendrá carácter de recurso público provincial, siendo aplicables las normas de ejecución fiscal vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 8°:** Lo dispuesto en la presente ley será independiente y complementario de las responsabilidades penales previstas en el Código Penal de la Nación Argentina y de las acciones civiles que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 9°:** Será autoridad de aplicación el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, quien actuará en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación y demás organismos intervinientes.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

**ARTÍCULO 10°:** Créase un Registro Provincial de Incidentes de Amenazas en Establecimientos Educativos, en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el objeto de sistematizar la Información, contribuir a la prevención y fortalecer la toma de decisiones públicas.

**ARTÍCULO 11°:** Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar normas complementarias en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 12°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 13°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cr. ANDRÉS DE LEO  
Diputado Provincial  
Pte. Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene por objeto instituir un Régimen de Recupero de Costos Operativos por Falsas Amenazas en Establecimientos Educativos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de dotar al Estado de herramientas eficaces para desincentivar conductas altamente lesivas para el interés público, así como para resarcir los gastos extraordinarios que tales conductas generen.

En los últimos años se ha verificado un incremento sostenido de falsas amenazas —especialmente alertas de bomba— en establecimientos educativos, tanto públicos como privados, que obligan a la activación inmediata de protocolos de emergencia. Estos procedimientos implican la intervención de múltiples agencias estatales: fuerzas policiales, brigadas especializadas, cuerpos de bomberos y servicios sanitarios, generando un importante despliegue de recursos humanos y materiales, con el consecuente impacto económico para el erario público.

Más allá de su tipificación penal, estas conductas producen efectos especialmente gravosos:

- alteran el normal desarrollo del servicio educativo;
- generan situaciones de pánico y angustia en la comunidad escolar;
- distraen recursos que podrían ser destinados a emergencias reales;
- erosionan la confianza en los sistemas de respuesta estatal.

En este sentido, el proyecto parte de una premisa clara: quien provoca deliberadamente un daño al Estado mediante la activación injustificada de recursos públicos debe responder patrimonialmente por ello.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

La iniciativa encuentra sustento en principios generales del derecho, tales como el de responsabilidad por el hecho propio y el de reparación integral del daño causado, ampliamente receptados tanto en el ordenamiento civil como en la doctrina y jurisprudencia nacional. Asimismo, se alinea con el criterio de que el Estado no debe asumir en forma irrestricta los costos derivados de conductas ilícitas de particulares, cuando existe un sujeto identificable responsable del perjuicio.

El régimen propuesto introduce una herramienta administrativa ágil, que permite la determinación fundada del costo del operativo en función de parámetros objetivos —recursos afectados, duración, complejidad del despliegue— y garantiza al mismo tiempo el derecho de defensa del presunto responsable, asegurando el debido proceso.

Particularmente relevante resulta la previsión de responsabilidad para los representantes legales en el caso de menores de edad, en línea con el régimen de responsabilidad parental vigente, lo que contribuye a reforzar el carácter preventivo de la norma.

Por otra parte, el proyecto establece que el crédito emergente tendrá carácter de recurso público, habilitando su cobro por vía de ejecución fiscal, lo que asegura su eficacia práctica y evita que el sistema quede reducido a una mera declaración de principios.

Debe destacarse que la medida no sustituye ni interfiere con las responsabilidades penales ni civiles que pudieran corresponder, sino que se configura como un mecanismo complementario, orientado específicamente a la recuperación de los costos operativos asumidos por el Estado.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

Asimismo, la creación de un Registro Provincial de Incidentes permitirá contar con información sistematizada, favoreciendo el diseño de políticas públicas de prevención y la adopción de decisiones basadas en evidencia.

En definitiva, el proyecto responde a una necesidad concreta y actual: proteger los recursos públicos, preservar el normal funcionamiento del sistema educativo y desalentar conductas irresponsables que comprometen la seguridad colectiva.

Por todo lo expuesto, se solicita a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Cr. ANDRÉS DE LEO  
Diputado Provincial  
Pte. Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.